HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3633.

NUMERO 32.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales; y vistos los Artículos 83 y 84 de la Ley de Rentas Internas,

RESUELVO:

1.—Autorizar la impresión de cinco millones seiscientos mil sellos de Rentas Internas como a continuación se indica:

2.000.000 Sellos de correo de Escudo, rojo tipo de a un centavo.

3,000.000 Sellos de correo de Escudo, rojo tipo de a dos centavos.

600.000 Sellos para Documentos, tipo de cincuenta centavos.

2.—El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, a los seis días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendada:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3585.

NUMERO 33.

Art. 1.— Se crea por medio de la presente una Oficina Técnica de Irrigación.

Art. 2.— De los fondos no comprometidos de otro modo del Tesoro Nacional, se destina la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO para atender hasta el 31 de Diciembre de 1924 a los gastos de instalación, de personal, muebles y tránsitos; gastos de transporte, dietas, peones y demás efectos de la Oficina Técnica de Irrigación de acuerdo con la siguiente distribución:

1 Ingeniero en Jefe a $300.00 mensuales.	$ 900.00
2 Agrimensores Ayudantes a $200.00 mensuales cada uno.	1.200.00
Para la instalación de la Oficina, compra de niveles, tránsito y demás efectos, hasta.	3.000.00
Para gastos de transporte, dietas y peones, hasta.	750.00
Total.	$5.850.00

Art. 3.— La Oficina Técnica de Irrigación, queda adscrita a la Secretaría de Agricultura e Inmigración.

§.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte.
Francisco Pereyra hijo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
Ernesto Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,

Secretario de Estado de Hacienda y Comercio

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,

Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3585.

NUMERO 34.

En uso de las facultades que me confiere el inciso 3 del Artículo 49 de la Constitución;

CONSIDERANDO: que el Artículo 110 del Reglamento General de Policía está en franca oposición a las prescripciones de la Orden Ejecutiva No. 800, ratificada por el Tratado de Validación intervenido entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO: que un Reglamento no puede estar en contradicción con una ley del Estado,

RESUELVO:

Artículo único:— Derogar, como por la presente derogo, el artículo 110 del Reglamento General de Policía.